

149086
2010

purc



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licdo. Jaime Eduardo Guillén Anguizola
NOTARIO PÚBLICO CUARTO

TELÉFONOS: 229-1062
229-1296
E-mail: guillenjaime33@hotmail.com
Apdo. 0823-05839, Rep. de Panamá.

CALLE 90 LOURDES
VÍA ESPAÑA
EDIFICIO PLAZA KAMELIA
(A UN COSTADO DEL REGISTRO PÚBLICO)

COPIA

Escritura No. 16,455 DE 25 DE Agosto DE 20 10

POR LA CUAL: SE PROTOCOLIZAN LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA RESOLUCION
No.24-PJ-20 CON FECHA 19 DE JULIO DE 2010 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO
GOBIERNO, EN DONDE SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
DE AUDITORES INTERNOS DE PANAMA (AAIP)

Registro Público de Panamá
Departamento del Diario
Sección de Ingreso de Documentos

Cantidad de Papel Habilitado: 1
Paz y Salvo de Inmueble: Original 1 Copia 1
Paz y Salvo de IDAAN: Original 1 Copia 1
Tasa Unica: Original 1 Copia 1
Plano de Lote: Original 1 Copia 1
Fecha y Nombre: 26-8-2010 [Firma]

Jennifer Icaza 8-754-2121

REPUBLICA DE PANAMA --- MINISTERIO DE GOBIERNO --- Resuelto P.J. No.24-PJ-20. --- Panamá,

19 de julio de 2010. --- EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO: --- Que mediante apoderado legal, el señor José Manuel Chu Moreno, portador de la

cédula de identidad personal No.8-124-930, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la

entidad denominada ASOCIACION DE AUDITORES INTERNOS DE PANAMA (AAIP), solicita al

Ministerio de Gobierno y Justicia que se le apruebe la Reforma a su Estatuto para que sea cambiado el

domicilio y el nombre a **INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS – CAPITULO DE PANAMA (IIA-**

PANAMA), modificando especialmente el Artículo Primero (1°). ---- Que de acuerdo con el Artículo 1 del

Decreto Ejecutivo No.524 de 31 de octubre de 2005, corresponde al Ministerio de Gobierno y Justicia

conceder Personería Jurídica y fiscalizar el funcionamiento de las asociaciones y fundaciones de interés

privado sin fines de lucro. ---- Que mediante Ley 19 de 3 de mayo de 2010, se reorganiza el Ministerio

de Gobierno y Justicia como Ministerio de Gobierno, facultado para conceder y negar la Personería

Jurídica, pública o privada. ---- Que la solicitud de Cambio de Nombre y Domicilio que reforma el Artículo

Primero (1°) del Estatuto presentada por a entidad denominada ASOCIACION DE AUDITORES

INTERNOS DE PANAMA (AAIP), cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 19 del Decreto

Ejecutivo No.524 de 31 de octubre de 2005. ---- Que luego del análisis de la documentación aportada,

ha quedado establecido que la solicitud de Reforma al Estatuto presentada, no altera los fines para los

cuales fue constituida la entidad denominada ASOCIACION DE AUDITORES INTERNOS DE PANAMA

(AAIP), encontrándose ésta conforme a las disposiciones legales que regulan la materia, este Despacho

conviene en acceder a lo pedido. ---- En consecuencia, quien suscribe, **RESUELVE:** ---- **PRIMERO:**

Aprobar la Reforma del Artículo Primero (1°) del Estatuto y se cambia el nombre de la ASOCIACIÓN DE

AUDITORES INTERNOS DE PANAMA (AAIP) a **INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS – CAPITULO**

DE PANAMA (IIA-PANAMA), y el domicilio a Galerías Colonial El Dorado, Oficina 3-A, Ciudad y

Provincia de Panamá, República de Panamá. ---- **SEGUNDO:** Notificar al señor José Manuel Chu

Moreno, Representante Legal de la entidad o a su apoderado legal, de lo antes resuelto. ---- **TERCERO:**

Advertir que toda modificación posterior al Estatuto, debe ser sometida a la aprobación del Ministerio de

Gobierno. ---- **CUARTO:** Informar al solicitante, que este Resuelto debe ser inscrito en el

Registro Público para que surta efectos legales. ---- **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 39 de la

Constitución Política de la República de Panamá; artículos 64 y 69 del Código Civil; artículo 14 de la Ley

33 de 8 de noviembre de 1984; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 50 de 2 de julio de 2003, Ley 19 de 3

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

de mayo de 2010; Decreto Ejecutivo No.524 de 31 de octubre de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No.627 de 26 de diciembre de 2006; Resolución No.01-R-01 de 21 de junio de 2010. ----

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, --- (FDO) ROXANA MENDEZ OBARRIO – Ministra de Gobierno ---

(FDO) ABDEL ALMENGOR ECHEVERRIA – Secretario General. ---- República de Panamá – Ministerio

de Gobierno – Dirección de Asesoría Legal – Sello de Notificación --- Hoy, 16 de agosto de 2010 a las

3:40 horas de la tarde, notifiqué a la Licenciada Jennifer Icaza A. de la anterior Resolución 24-PJ-20 de

19 de julio de 2010 por escrito. --- (FDO) KEILA GARCÍA M. – Secretario Ad-Hoc.-----

SELLOS --- TIMBRES FISCALES --- SOLICITUD PARA LA APROBACION DE LAS MODIFICACIONES

A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AUDITORES INTERNOS DE PANAMÁ (AAIP) --- PODER

--- SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, E.S.D.: Quien suscribe, **JOSE MANUEL CHU**

MORENO, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-124-

930, con domicilio en el Ave. Miguel Brostella, P.H. Aventura, Apartamento 1D, Corregimiento de

Bethania, Distrito y Provincia de Panamá, actuando en nombre y representación de la **ASOCIACION DE**

AUDITORES INTERNOS DE PANAMÁ (AAIP), persona jurídica debidamente inscrita en el Registro

Público de Panamá a Ficha SC20336, Documento 582331 Sección de Personas Comunes, de la cual es

Presidente y Representante Legal, por este medio otorgo Poder Especial a la Licenciada **JENNIFER**

ICAZA AZCARATE, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad

personal número 8-754-2121, con domicilio en Calle 63, P.H. Dhani, apartamento 8, Corregimiento de

San Francisco, Ciudad de Panamá, teléfono 340-6372, lugar donde recibe notificaciones personales,

para que gestione ante dicho Ministerio la aprobación de las modificaciones de los Estatutos de la

Asociación de Auditores Internos de Panamá (AAIP). ---- La Licenciada **JENNIFER ICAZA AZCARATE**

queda facultada para recibir, comprometerse, notificarse, ratificarse, desistir, transigir y cualesquiera

otras facultades necesarias para el mejor ejercicio del presente Poder. ---- Panamá, a fecha de

presentación. ---- OTORGA PODER --- (FDO) **JOSE MANUEL CHU MORENO** - Cédula 8-124-930 ----

ACEPTA PODER --- (FDO) **JENNIFER ICAZA AZCARATE** - Cédula 8-754-2121. ---- **SEÑOR**

MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, E.S.D.: Quien suscribe, **JENNIFER ICAZA AZCARATE**, de

generales descritas en el Poder que antecede, actuando en nombre y representación de la

ASOCIACION DE AUDITORES INTERNOS DE PANAMÁ (AAIP), persona jurídica debidamente inscrita

en el Registro Público de Panamá a Ficha SC20336, Documento 582331, Sección de Personas

comunes, de la cual es Presidente y Representante Legal, por este medio otorgo Poder Especial a la Licenciada

JENNIFER ICAZA AZCARATE, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad

personal número 8-754-2121, con domicilio en Calle 63, P.H. Dhani, apartamento 8, Corregimiento de San Francisco,

Ciudad de Panamá, teléfono 340-6372, lugar donde recibe notificaciones personales, para que gestione ante dicho Ministerio la aprobación de las modificaciones de los Estatutos de la Asociación de Auditores Internos de Panamá (AAIP).

Comunes, solicito que sean aprobadas las modificaciones a los Estatutos de la Asociación. ---- **LAS**

MODIFICACIONES APROBADAS DE LOS ESTATUTOS SON LAS SIGUIENTES: --- CAPITULO I:

Artículo 1º, se modifica el nombre de la Asociación y su domicilio.---- **ACOMPANAMOS NUESTRA**

SOLICITUD DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. Poder y Solicitud. --- 2. Acta de la Reunión de

Asamblea General de la Asociación de Auditores Internos de Panamá (AAIP), donde se fueron aprobadas las modificaciones a los Estatutos. --- 3. Certificación expedida por el Registro Público, donde consta la vigencia y la representación de la Asociación de Auditores Internos de Panamá (AAIP). --- 4.

Copia simple de la Escritura Pública donde consta la inscripción en el Registro Público de la Personería Jurídica de la Asociación de Auditores Internos de Panamá (AAIP). --- 5. Estatuto reformado original, refrendado por el Presidente y Secretario de la Asociación de Auditores Internos de Panamá (AAIP). ---

6. Copia de la certificación de inscripción en el Registro del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Asociación de Auditores Internos de Panamá (AAIP). --- 7. Dos (2) copias de toda la documentación. ----

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo No.524 de 31 de octubre de 2005. ---- Panamá, a fecha de presentación. ---- (FDO) JENNIFER ICAZA AZCARATE – Abogada. ---- Es fiel copia de su original ---

(FDO) Ilegible --- Dirección de Asesoría Legal. -----

ACTA DE REUNION DE ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION DE AUDITORES INTERNOS

DE PANAMA (AAIP) ----- En las oficinas de la firma BDO CONSULTING ubicadas en Urbanización Los

Ángeles, Ciudad de Panamá, siendo las 6:00 p.m. del día diecisiete (17) de septiembre de dos mil nueve

(2009) previa convocatoria a esta reunión y habiendo un quórum reglamentario, se celebró la Reunión de

Asamblea General de la **ASOCIACION DE AUDITORES INTERNOS DE PANAMA (AAIP)**, del mes de

septiembre de dos mil nueve (2009). ---- Presidió la reunión el señor José Manuel Chu, Presidente de

la asociación, quien declaró abierta la sesión y actuó como Secretaria Ad-Hoc la Mgtra. Iris Chang de

Ruiz (en ausencia del titular del cargo, el señor Daniel Portillo por encontrarse de viaje de trabajo) y

manifestó que el asunto a tratar era el cambio de nombre de la Asociación de Auditores Internos de

Panamá (AAIP) a **INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS – CAPITULO DE PANAMA (IIA-PANAMA)**.

---- Luego de las deliberaciones y discusiones sobre el particular y a moción debidamente presentada,

debatida y sustentada, se aprobó por unanimidad la siguiente Resolución: ---- PRIMERO: Se modifica

en el Capítulo I, Artículo 1º de los Estatutos de la Asociación y queda así "Para el fiel cumplimiento de

los fines y objetivos fijados en su correspondiente acta, queda constituido por tiempo ilimitado una



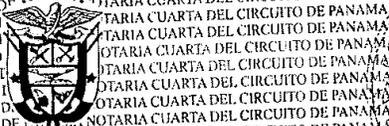
asociación sin fines de lucro denominado INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS – CAPITULO DE PANAMA (IIA-PANAMA), de ahora en adelante INSTITUTO, con domicilio en Galerías Colonial El Dorado Ofic. 3A, Ciudad de Panamá, pudiendo establecerse en cualquier otro lugar de la República de Panamá, al igual que sus capítulos, que serán establecidos y normados por el Reglamento Interno del Instituto” y queda así el cambio de nombre de la Asociación de Auditores Internos de Panamá (AAIP) a INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS – CAPITULO DE PANAMA (IIA-PANAMA). ----- SEGUNDO: Designar y autorizar al señor JOSE MANUEL CHU MORENO, varón, panameño, mayor de edad con cédula 8-124-930, para que en nombre y representación de la asociación firme todos los documentos que sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de la resolución antes aprobada, así como para acordar los términos y condiciones establecidos en los estatutos. ----- No habiendo otro asunto que tratar, se declaró por terminada la sesión a las ocho de la noche (8:00 p.m.) del día cuatro (17) de septiembre de dos mil nueve (2009). ----- (FDO) JOSE MANUEL CHU MORENO – Presidente ----- (FDO) IRIS CHANG DE RUIZ - Secretaria Ad-Hoc. ----- La suscrita Secretaria Ad-Hoc de la Asociación de Auditores Internos de Panamá (AAIP), certifica que la presente Acta es fiel copia de su original, tomado del Libro de Actas de la asociación. ----- (FDO) IRIS CHANG DE RUIZ - Secretaria Ad-Hoc. -----

ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE PANAMA (IIA-PANAMA) -----
CAPITULO I --- DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO ----- ARTICULO 1º: Para el fiel cumplimiento de los fines y objetivos fijados en su correspondiente acta, queda constituido por tiempo ilimitado una asociación sin fines de lucro denominado INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS – CAPITULO DE PANAMA (IIA-PANAMA), de ahora en adelante INSTITUTO, con domicilio en Galerías Colonial El Dorado Ofic. 3A, ciudad de Panamá, pudiendo establecerse en cualquier otro lugar de la República de Panamá, al igual que sus capítulos, que serán establecidos y normados por el Reglamento Interno del INSTITUTO. ----- CAPITULO II --- NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES ----- ARTICULO 2º: El INSTITUTO es una organización sin fines de lucro, con carácter gremial, profesional y cultural tendientes a la formación continua de sus agremiados por medio de la instrucción, información, la comunicación y el compartir de las experiencias profesionales en el área de la auditoría interna, y tiene como objetivos y actividades fundamentales: --- **Objetivos:** (a) Agrupar a cuantas personas trabajan en la República de Panamá en el área concreta o afin a la auditoría interna, cualquiera que sea su denominación, auditor, contralor, controlador, inspector financiero, interventor u

otra, tanto en la empresa privada como en la pública. --- (b) Relacionarse y acordar, de conformidad con la normativa legal panameña, para homologarse con organizaciones que, a nivel internacional, hayan alcanzado un mayor grado de desarrollo de formación profesional y técnica en el campo que nos ocupa.

--- (c) Mediante medios audiovisuales digitales, divulgar en el mundo empresarial y administración dentro y fuera de la República de Panamá, la profesión de auditoría interna y ayuda que les puede suponer, tanto para mejorar la administración de las organizaciones como para asegurar un buen gobierno corporativo y la transparencia en la gestión de las organizaciones. --- (d) Llevar a cabo las gestiones oportunas y convenientes dentro y fuera de la República de Panamá para el desarrollo de la profesión de auditoría interna en Panamá. ----- **Actividades:** (e) Desarrollar y ejecutar un plan continuo de atracción de candidatos para lograr afiliar a la Asociación la mayor cantidad posible de auditores internos y otros interesados descritos en el Artículo 6°. --- (f) Realizar reuniones mensuales para poner en común, o sea, compartir los conocimientos de la profesión y de los miembros del INSTITUTO, de acuerdo con el lema: **"Progresar compartiendo conocimiento"** con el fin de avanzar a todos los asociados en la investigación de la problemática de esta actividad profesional. --- (g) Efectuar concursos periódicos con el fin de reconocer públicamente las investigaciones académicas en Panamá sobre el área de los conocimientos actuales de auditoría interna para ampliar su actividad profesional, que trasciende de lo financiero-contable, para divulgar las auditorías operativas, de los sistemas tecnológicos, de calidad, medio-ambientales, etc., siempre con el fin de proporcionar a la dirección de la empresa u organismo una visión y versión objetiva utilizando la metodología adecuada en cada caso. --- (h) Establecer afiliación con The Institute of Internal Auditors de los E.U.A., así como efectuar las acciones necesarias para obtener y mantener relaciones continuas de reciprocidad de intercambio profesional con otras organizaciones homólogas a nivel de la región iberoamericana, tales como el Instituto de Auditores Internos de España, el Instituto de Auditores Internos de la República Dominicana, la Federación Latinoamericana de Auditores Internos, CLAIN de FELABAN, etc. --- (i) De acuerdo al plan quinquenal, impartir instrucción o formación específica por medio de cursos, seminarios, jornadas, conferencias u otras formas de enseñanza dentro o fuera de los límites de la República de Panamá. --- (j) Realizar ediciones o publicaciones a cuantos estudios y trabajos sean considerados necesarios para divulgar el conocimiento de la función de auditoría interna, dentro y fuera de la República de Panamá, como soporte de la formación y divulgación a que se hace referencia en los puntos anteriores (g) e (i). ----- **Artículo 3°:**

El INSTITUTO se inicia sin activos propios, sin embargo, a medida que aumente el número de



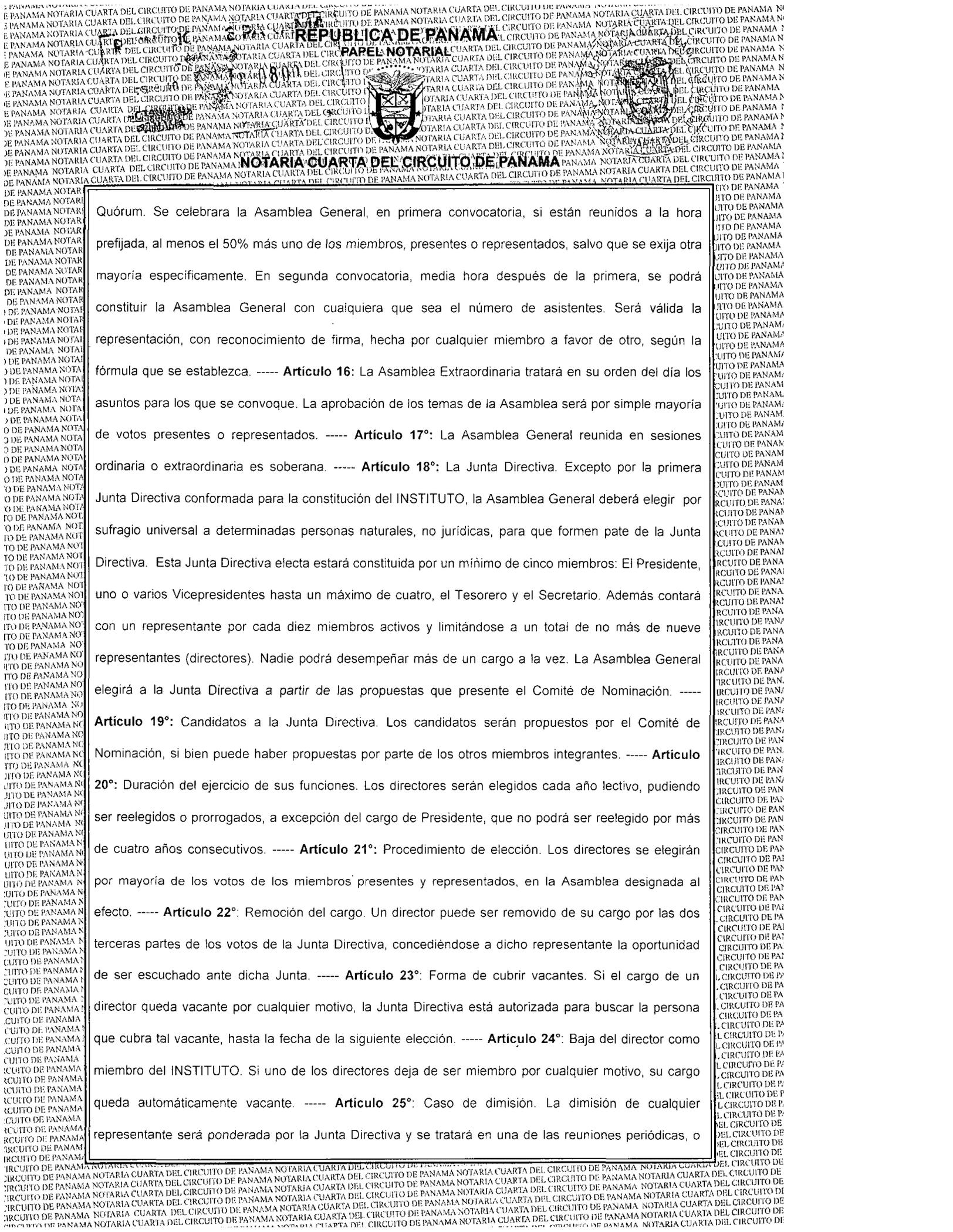
agremiados y cuando la Junta Directiva lo determine conveniente, podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes de toda naturaleza, celebrar toda clase de actor jurídicos o contratos con autoridades oficiales y/o cualquier otra persona natural y/o jurídica, y organismos que tengan, a juicio de sus directores, relación directa o indirecta con los objetivos nacionales e internacionales del INSTITUTO. La fuente de financiamiento de los activos muebles o inmuebles a ser adquiridos será a través de los aportes de organismos, instituciones, empresas públicas o privadas, agremiados y otras personas naturales. ---- **Artículo 4°:** El INSTITUTO podrá administrar otros organismos, instituciones, entes o propiedades que tengan o puedan tener por objetivos el cumplir con alguno o varios de los fines para los cuales fue creada El INSTITUTO, independientemente de cualquier elemento de lucro. ---- **CAPITULO III --- DE LOS ASOCIADOS ---- Artículo 5°:** Las afiliaciones a El INSTITUTO son a título personal, pudiendo existir distintas categorías de miembros. ---- **Artículo 6°:** Habrá las siguientes categorías de miembros: (a) Miembros individuales son los auditores internos en cualquiera de sus categorías profesionales y, en general, cualquier persona relacionada con la auditoria interna, o que, aun cuando ya no realice actividad profesional desee mantener la relación con el INSTITUTO. --- (b) Miembros protectores son las personas naturales o jurídicas que favorezcan destacadamente a El INSTITUTO en el cumplimiento de sus fines y objetivos. ---- **Artículo 7°:** Inicialmente, y dentro del primer año de funcionamiento del INSTITUTO, las afiliaciones serán por simple solicitud a la Junta Directiva. Las solicitudes de afiliación se presentarán a la Junta Directiva firmadas y avaladas por dos miembros del INSTITUTO. La Junta Directiva aceptará la afiliación o no de cada candidato en la primera reunión que se celebre desde la recepción de la solicitud de afiliación. Comunicada la aceptación, el solicitante pasará a ser miembro de pleno derecho una vez satisfecha la cuota de admisión, si se ha establecido, y la cuota anual. Los rechazos serán comunicados a los interesados, aportándoles la oportuna explicación. ---- **Artículo 8°:** Existirá un libro registro de los miembros del INSTITUTO llevado por el Secretario de la Junta Directiva. ---- **Artículo 9°:** La pérdida de la calidad de miembro (desafiliación) podrá ser por las siguientes causas: (a) Comunicación explícita del interesado dándose de baja del INSTITUTO, en cuyo caso se rogará al miembro que causa la baja que indique las razones de su decisión. --- (b) Por falta de pago de las cuotas establecidas por un período mayor de 6 meses, período en el cual hayan resultado infructuosa las gestiones de cobro por el Tesorero. --- (c) Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias por decisión de mayoría simple de la Junta Directiva. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá. --- (d) Por actividades que, pública y notoriamente, vayan en contra de los intereses

REPUBLICA DE PANAMA



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Quórum. Se celebrara la Asamblea General, en primera convocatoria, si están reunidos a la hora prefijada, al menos el 50% más uno de los miembros, presentes o representados, salvo que se exija otra mayoría específicamente. En segunda convocatoria, media hora después de la primera, se podrá constituir la Asamblea General con cualquiera que sea el número de asistentes. Será válida la representación, con reconocimiento de firma, hecha por cualquier miembro a favor de otro, según la fórmula que se establezca. ---- Artículo 16: La Asamblea Extraordinaria tratará en su orden del día los asuntos para los que se convoque. La aprobación de los temas de la Asamblea será por simple mayoría de votos presentes o representados. ---- Artículo 17: La Asamblea General reunida en sesiones ordinaria o extraordinaria es soberana. ---- Artículo 18: La Junta Directiva. Excepto por la primera Junta Directiva conformada para la constitución del INSTITUTO, la Asamblea General deberá elegir por sufragio universal a determinadas personas naturales, no jurídicas, para que formen parte de la Junta Directiva. Esta Junta Directiva electa estará constituida por un mínimo de cinco miembros: El Presidente, uno o varios Vicepresidentes hasta un máximo de cuatro, el Tesorero y el Secretario. Además contará con un representante por cada diez miembros activos y limitándose a un total de no más de nueve representantes (directores). Nadie podrá desempeñar más de un cargo a la vez. La Asamblea General elegirá a la Junta Directiva a partir de las propuestas que presente el Comité de Nominación. ---- Artículo 19: Candidatos a la Junta Directiva. Los candidatos serán propuestos por el Comité de Nominación, si bien puede haber propuestas por parte de los otros miembros integrantes. ---- Artículo 20: Duración del ejercicio de sus funciones. Los directores serán elegidos cada año lectivo, pudiendo ser reelegidos o prorrogados, a excepción del cargo de Presidente, que no podrá ser reelegido por más de cuatro años consecutivos. ---- Artículo 21: Procedimiento de elección. Los directores se elegirán por mayoría de los votos de los miembros presentes y representados, en la Asamblea designada al efecto. ---- Artículo 22: Remoción del cargo. Un director puede ser removido de su cargo por las dos terceras partes de los votos de la Junta Directiva, concediéndose a dicho representante la oportunidad de ser escuchado ante dicha Junta. ---- Artículo 23: Forma de cubrir vacantes. Si el cargo de un director queda vacante por cualquier motivo, la Junta Directiva está autorizada para buscar la persona que cubra tal vacante, hasta la fecha de la siguiente elección. ---- Artículo 24: Baja del director como miembro del INSTITUTO. Si uno de los directores deja de ser miembro por cualquier motivo, su cargo queda automáticamente vacante. ---- Artículo 25: Caso de dimisión. La dimisión de cualquier representante será ponderada por la Junta Directiva y se tratará en una de las reuniones periódicas, o



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

libros, documentos y todo aquello que sea propiedad del Instituto y que tenga que ver con temas financieros o negociaciones del INSTITUTO que le fueron entregadas o se hayan adquirido o creado durante su periodo de actuación. ---- **Artículo 33°:** El Secretario. El Secretario del INSTITUTO desempeña aquellas actividades que le otorgue el Presidente del INSTITUTO y/o que le asigne la Junta Directiva. Llevará un registro de las minutas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y en cada reunión leerá el acta de la reunión anterior y obtendrá la aprobación de la misma. Llevará los registros de la membrecía, los cuales estarán bajo custodia y jurisdicción. Notificará a todos los miembros del INSTITUTO de todas las reuniones del mismo e informará sobre lo acontecido en ellas utilizando circulares, correo electrónico o cualquier otro medio escrito o audio-visual que estime conveniente; y realizará todas y cada una de las actividades que sean necesarias para informar a la Junta Directiva del INSTITUTO de lo que suceda en el INSTITUTO. Cuando cese en su cargo devolverá a la Junta Directiva todos los papeles, libros, documentos y todo aquello que siendo propiedad del INSTITUTO le fue entregado o haya sido adquirido o creado durante su periodo de actuación. ----

Artículo 34°: El Vocal. El Vocal del INSTITUTO desempeñará aquellas actividades que le otorgue el Presidente del INSTITUTO y/o que le asigne la Junta Directiva. Podrá ser considerado como un reemplazo de cualquiera de las posiciones anteriores en base a lo dispuesto en el artículo siguiente. ----

Artículo 35°: Ausencias y sustituciones. Si el Presidente está ausente en la reunión de la Junta Directiva y no hubiere persona alguna en la que hubiera delegado sus funciones, o si el Secretario está ausente, se elegirá un Presidente o Secretario o ambos, si es necesario, para esa reunión, siendo preciso para esa elección la mayoría de votos de los asistentes. ---- **Artículo 36°:** Comités. La Junta Directiva podrá designar los Comités que crea conveniente para el desarrollo específico de las actividades. El tamaño de los Comités será decidido por la Junta Directiva. Entre ellos, podrán existir los siguientes: (a) Comité Asesor, formado por varios miembros y que se ocupa de desarrollar normas, hacer traducciones de documentos, y funciones similares. --- (b) Comité de Nominación, formado por el Presidente y otros dos miembros como mínimo. Sin contar al Presidente, no podrá haber en este Comité una mayoría de miembros que estén en la Junta Directiva. Este Comité será designado por la Junta Directiva y tiene como función la proposición de candidatos para la renovación, o prórrogas en su caso, de los cargos electivos. En la medida de lo posible, el Comité debe presentar listas alternativas a la Asamblea General. --- (c) Comité de Publicaciones --- (d) Comité de Promoción de Membresía y Admisión --- (e) Comité de Actividades y Jornadas de Educación Continuada --- (f) Comité del programa de certificación de auditor

interno certificado ("CIA") otorgado por el Institute of Internal Auditor de los E.U.A. ---- **Artículo 37°:**

Establecimiento de capítulos. Cuando la Junta Directiva lo considere conveniente debido a que existan a

su juicio suficiente miembros del Instituto que trabajen en una ubicación diferente a la de la ciudad de

Panamá, podrá autorizar que estos miembros se constituyan en capítulos del Instituto. Los miembros de

los capítulos tendrán las mismas responsabilidades y derechos descritos en el capítulo III de estos

estatutos. Los capítulos elegirán un representante quien actuará bajo la supervisión total de la Junta

Directiva y regidos por los mismos estatutos del Instituto. Los capítulos estarán adscritos al Instituto, no

son organizaciones independientes del Instituto y sus actividades deberán estar autorizadas previamente

por la Junta Directiva del Instituto. Los capítulos podrán ser disueltos por los mismos motivos descritos

en el artículo 9° de estos estatutos. La Junta Directiva establecerá el Reglamento Interno para el

gobierno y supervisión de los capítulos. ---- **Artículo 38°:** Transitorio. Los primeros dignatarios

constituyentes continuarán en sus posiciones hasta el 30 de junio de 2004 o hasta que sean

reemplazados. ---- **CAPITULO VI --- PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTO**

ANUAL ---- Artículo 39°: Patrimonio Inicial. El INSTITUTO de Auditores Internos inicia sus actividades

sin patrimonio. ---- **Artículo 40°:** Recursos económicos. Por la parte de los ingresos se detallan los

siguientes: (a) Cuotas de admisión o de pertenencia, anual y/o extraordinarias giradas a los miembros

según acuerdo de la Junta Directiva. --- (b) Donaciones o subvenciones que pudieran obtenerse para

ayuda y mantenimiento del INSTITUTO y sus fines específicos. --- (c) Matriculas de cursos, seminarios,

conferencias o jornadas que se organicen para difusión de la teoría y práctica de la Auditoría Interna. ---

(d) Venta de estudios monográficos, publicaciones, conferencias y otros servicios conexos. --- (e) Otros

ingresos legalmente admitidos, que no comprometan la independencia y objetividad del INSTITUTO ni

prestigio. Estos ingresos irán destinados a la cobertura de los gastos de funcionamiento del INSTITUTO.

---- **Artículo 41°:** Presupuesto Anual. Corresponderá al año lectivo y tenderá a ser equilibrado. Se

someterá a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria a la que también se rendirán las cuentas del

ejercicio pasado. La rendición de cuentas es responsabilidad de la Junta Directiva. El periodo lectivo a

efectos presupuestario y de actividad será de un año terminado el 30 de junio de cada año calendario. ---

-- **Artículo 42°:** Contabilidad. La contabilidad del INSTITUTO estará bajo la responsabilidad del Tesorero

y se ajustará a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). El examen de los estados

financieros, que deberá ejecutarse dentro de los primeros tres meses después del cierre anual de 30 de

junio de cada año lectivo, se efectuará por auditor externo independiente u otros revisores nombrados al

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

efecto por la Asamblea General Ordinaria. ----- **CAPITULO VII --- MODIFICACIONES Y REFORMAS DE**

ESTATUTOS ----- **Artículo 43°:** Propuesta. A propuesta la Junta Directiva o los dos tercios de los

miembros presentes o representados, en la Asamblea General. En este último caso, previo escrito a la

Junta Directiva solicitándolo. ----- **Artículo 44°:** Aprobación. La aprobación de las modificaciones o

reformas estatutarias se hará con el voto de aceptación de las dos terceras partes de los miembros del

INSTITUTO presentes o representados en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Posterior a la

aprobación por la Asamblea General, las modificaciones o reformas estatutarias serán presentadas al

Ministerio de Gobierno y Justicia para su aprobación final. ----- **CAPITULO VIII --- DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN ----- **Artículo 45°:** Procedimiento. Deberá ser determinada por la Asamblea General,

previo informe fundado de la Junta Directiva, en el cual se especifican las causas, la forma y el equipo de

liquidadores propuestos. Se actuará de conformidad con la normativa legal y contable en vigor. --- Una

vez notificados a los afectados, cubiertos los compromisos y pagadas las deudas, el remanente de los

bienes del INSTITUTO se donarán, previo acuerdo de la Asamblea General, a organismos sin fines de

lucro, preferentemente dedicados a la enseñanza en campos afines a los objetivos del INSTITUTO. -----

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá. --- 18 de Septiembre de 2009 ----- (FDO) JOSE

MANUEL CHU MORENO - Presidente ----- (FDO) DANIEL PORTILLO - Secretario -----

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE

PANAMA, A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DÍEZ (2010).---



INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2010/08/26 09:12:03:2
Tomo: 2010	Asiento: 149086
Presentante: JENNIFER ICAZA	Cedula: 8-754-2121
Liquidación No.: 8710031279	Total Derechos: 75.00
Ingresado Por: PADO1	

Emmanuel Penabazán

Jefe de Diario



